

miento de alguna de las condiciones exigidas por la letra b), certificado de nacimiento, certificado negativo de antecedentes penales, certificado médico de no incapacidad, declaración jurada de no haber sido separado de otro cargo por expediente disciplinario, certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer por los aspirantes femeninos, y por los de estado religioso licencia de su superior. El cumplimiento de dichos requisitos, en defecto de la documentación reglamentaria, se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en derecho.

Quines dentro del plazo señalado, salvo caso de fuerza mayor, debidamente probada, no presentasen la documentación indicada, perderán todos sus derechos, quedando anuladas sus actuaciones en la oposición y sin perjuicio de las responsabilidades en que puedan incurrir por falsedad en lo declarado en su instancia. En tal caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento, según el orden de puntuación, a favor de quien, a consecuencia de la referida anulación, deba ocupar la plaza, de acuerdo con el ya citado artículo 11, punto 2, párrafo final de la Reglamentación general.

El aspirante propuesto, que tenga ya la condición de funcionario público, estará exento de justificar documentalmente el reunir los requisitos ya demostrados para su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo de quien dependa, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

12. El plazo para la toma de posesión será el de un mes, contado a partir de la notificación del nombramiento.

La Administración, a petición justificada del interesado, podrá concederle una prórroga de quince días, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. La presente convocatoria y sus bases, y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de parte.

De acuerdo con el artículo 7.º 2.º de la Reglamentación General, y dada la complejidad de trámites y plazos exigidos por la presente convocatoria, se fija en un año el plazo máximo entre la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y el comienzo de los ejercicios.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Rafael de Mendizábal Allende.

Ilmos. Sres. Directores generales de Bellas Artes y de Personal.

ANEXO

PROGRAMA

Puntos a desarrollar en la Memoria presentada por el señor opositor:

- Antecedentes y evolución histórica de la Armonía.
- Criterio del señor opositor sobre la pedagogía de la misma.
- Plan de estudios.
- Bibliografía.

A) Ejercicios escritos

1.º Realización a cuatro voces reales y en las claves tradicionales, de un Bajo propuesto por el Tribunal.

2.º Armonización para piano de una melodía instrumental, propuesta por el Tribunal.

3.º Armonización, a cuatro voces mixtas de una canción popular cuya melodía y texto poético será propuesto por el Tribunal.

4.º Componer un trabajo de Armonía para cuarteto de arco, empleando procedimientos armónicos posteriores al Romanticismo, con arranque propuesto por el Tribunal.

5.º Composición de un Coral a cuatro voces reales, cuyo arranque será propuesto por el Tribunal.

B) Ejercicios orales

1.º Contestación a tres temas del adjunto cuestionario. Uno determinado por sorteo, otro elegido por el Tribunal y el tercero elegido por el señor opositor. Cada tema deberá ser desarrollado en un plazo máximo de treinta minutos.

2.º Análisis formal, armónico y estético de tres obras o fragmento de ellas, propuestas por el Tribunal, pertenecientes a tres diferentes etapas de la historia de la Música.

3.º Coloquio entre el Tribunal y el señor opositor sobre la Memoria presentada por éste.

C) Ejercicios prácticos docentes

1.º Corrección en el encajado de un ejercicio propuesto por el Tribunal.

2.º Impartir una clase teórico-práctica a un grupo de alumnos sobre materias armónicas propuestas por el Tribunal.

Observaciones: Todos los ejercicios podrán ser eliminatorios a juicio del Tribunal, quien podrá igualmente disponer, según su criterio, el orden de realización de los mismos.

Los ejercicios del apartado A), ejercicios escritos, serán realizados en clausura y en el plazo máximo que el Tribunal determine para cada uno de ellos.

Asimismo será competencia del Tribunal la determinación del tiempo que ha de concederse para la preparación y realización de los ejercicios correspondientes a los demás apartados.

QUESTIONARIO

Tema 1.º Elementos constitutivos de la música.
Tema 2.º Polifonía, Contrapunto y Armonía.
Tema 3.º Modos griegos. Modos eclesiásticos.
Tema 4.º Tonalidad y modalidad. Constitución de las escalas.

Tema 5.º Fundamento físico del acorde. El acorde como fenómeno armónico y estético-musical. Intervalos. Consonancia y disonancia.

Tema 6.º Función y enlace de los acordes de tres y más sonidos, en estado fundamental y sus inversiones. Consideraciones sobre las duplicaciones.

Tema 7.º Cadencias. Su función en el discurso musical.
Tema 8.º El bajo cifrado. Su origen, su importancia histórica y su valor como medio didáctico.

Tema 9.º El Coral y su tratamiento armónico a través de la historia de la Música.

Tema 10.º Modulación. Procedimientos modulatorios. Su función en los diversos estilos.

Tema 11.º Elementos de ornamentación melódica e intensificación expresiva.

Tema 12.º La pedal. Su evolución a través de la historia de la Armonía.

Tema 13.º Armonía alterada en las diversas épocas.

Tema 14.º La forma musical. Su relación con la Armonía.

Tema 15.º La Armonía en Wagner.

Tema 16.º La Armonía en el Impresionismo.

Tema 17.º La Armonía a partir de Stravinsky.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se segrega de la oposición a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, convocada por Resolución de 20 de junio de 1972, las cátedras de «Latín», «Lengua y Literatura», 2.º; «Física y Química» e «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media (mixto número 2) de Toledo.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido convocadas a oposición, turno libre, por Resolución de 20 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 27) las cátedras de «Latín», «Lengua y Literatura Españolas», 2.º; «Física y Química» e «Inglés» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo (mixto número 2).

Este Ministerio ha resuelto segregar de la mencionada convocatoria las cátedras anteriormente citadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Toledo (mixto número 2) por no funcionar el Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.

ORDEN de 30 de mayo de 1973 por la que se anulan las cátedras convocadas a concurso de traslado del Instituto Nacional de Enseñanza Media (mixto) de Cádiz y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón, quedando segregadas del concurso.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido convocadas a concurso de traslado por Orden ministerial de 15 de enero de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 15 de febrero) las cátedras vacantes del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz (mixto) y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón.

Este Ministerio ha resuelto anular las cátedras convocadas del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Cádiz (mixto) por no funcionar este Centro y de la Sección Delegada de Enseñanza Media (masculina) de Gijón, por haber sido extinguida por Decreto 911/1973, quedando segregadas del concurso de traslados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de mayo de 1973.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Personal.